



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 301-2024-MPF/A

Ferreñafe, 31 de octubre del 2024.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

### VISTOS:

La Solicitud presentada por el Presidente de la Junta Administradora Local de Sinchihual-JAL, con Expediente N° 331438 y con Registro N° 619241, de fecha 16 de octubre del 2024; la Carta N° 543-2024-MPF/G.SG., de fecha 18 de octubre del 2024, solicitando el Reconocimiento del Comité de Gestión, Elevación a Categoría de Centro Poblado el Caserío de Sinchihual – Incahuasi; el Informe Legal N° 530-2024-MPF/GAJ, de fecha 22 de octubre del 2024, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Katerin Díaz Menacho, y;

### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, esto en concordancia con el artículo IV de la misma Ley que establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante el artículo 182.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que: "Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes". Es decir, que el informe mantiene la función de ser un medio de asesoramiento para la decisión, cuya influencia de la decisión dependerá de la convicción que le genere la decisión. Además, como principio, la autoridad o se encuentra sujeta a las conclusiones o recomendaciones contenidas en el informe que se solicitó. El rol asesor del informe se mantiene en su propia esencia de servir de orientación al instructor, pero no le impone una decisión o sustituye en el juicio;

Que, el artículo 183.2° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor". Según Juan Carlos Morón Urbina, manifiesta que: El informe o dictamen constituye un antecedente que se incorpora al expediente y aporta a la motivación de la decisión, emitiéndose en ejercicio de una función meramente consultiva y no decisoria. Esta



**Nicanor Carmona N° 436**  
Ferreñafe



**074 287876**



**www.muniferrenafe.gob.pe**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



misma naturaleza hace que el informe no sea un documento ejecutivo o sujeto a fe plena. Con la finalidad de imprimir celeridad al trámite y evitar dilaciones innecesarias, se limita a la administración pública activar la libertad de requerirlos, disponiendo que soliciten informes solo cuando sean absolutamente necesarios para el mejor esclarecimiento de la cuestión a resolver; Que, de conformidad con el artículo 117.1° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"; más aún el artículo 118° de la ley antes citada, señala que, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 48.1°, dispone: "Las Municipalidades de los Centros Poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento"; en su artículo 48.2°, establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes";

Que, el artículo 129°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece los **REQUISITOS**: Para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento requisito fundamental el cual debe ser presentado por el **COMITÉ DE GESTIÓN**:

**Solicitud presentada por un COMITÉ DE GESTIÓN, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el Centro Poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);**

Que, según el artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la Gestión Administrativa y de Gobierno Municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución Política y la respectiva Ley de la materia. El artículo 112° refiere que los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información. Asimismo, el artículo 117°, en los COMITÉS DE GESTIÓN, los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por Resolución Municipal para la ejecución de obras y gestión de desarrollo económico;

Que, a razón de lo expuesto por el Sr. José Manayay Vilcabana, en calidad de Presidente y en representación de los moradores, solicita el Reconocimiento del Comité de Gestión para la Creación y Adecuación del Centro Poblado de SINCHIHUAL, el cual una vez reconocido dicho comité deberá presentar nueva solicitud, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 128° y 129° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Nicanor Carmona N° 436  
Ferreñafe



074 287876



[www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala en su artículo 20°, las atribuciones del Alcalde en el numeral 6) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, concordante con el artículo 43°, que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; por lo que, vía acto resolutivo, se debe Reconocer el COMITÉ DE GESTIÓN del Centro Poblado de SINCHIHUAL;

Que, mediante solicitud presentada por el Presidente de la Junta Administradora Local de Sinchihual-JAL, el Sr. **José Manayay Vilcabana** y demás representantes de Sinchihual – jurisdicción del distrito de Incahuasi, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, **Lic. Polanski Carmona Cruz**, solicitando el Reconocimiento del Comité de Gestión de la Creación y Adecuación del Centro Poblado de Sinchihual, que estará conformada de la siguiente manera:

| N° | CARGO      | NOMBRES Y APELLIDOS            | DNI      |
|----|------------|--------------------------------|----------|
| 1  | Presidente | CARLOS SANCHEZ MANAYAY         | 42493715 |
| 2  | Secretario | JUAN MANAYAY REYES             | 17417621 |
| 3  | Tesorero   | JOSE LUCIANO VILCABANA SANCHEZ | 17449300 |
| 4  | Fiscal     | ARTURO SANCHEZ MANAYAY         | 45924632 |
| 5  | Vocal (1)  | JIMMY DANTE VILCABANA MANAYAY  | 44304437 |
| 6  | Vocal (2)  | ONELIA MANAYAY SANCHEZ         | 17438991 |
| 7  | Vocal (3)  | HERMILDA CESPEDES BERNILLA     | 73574899 |

Que, mediante Informe Legal N° 530-2024-MPF-GAJ, de fecha 22 de octubre del 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión: **PROCEDENTE**, lo solicitado el Sr. José Manayay Vilcabana, en su calidad de Presidente de la Comisión de SINCHIHUAL - INCAHUASI, respecto al Reconocimiento del COMITÉ DE GESTIÓN, en mérito a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que estará conformada por:

| N° | CARGO      | NOMBRES Y APELLIDOS            | DNI      |
|----|------------|--------------------------------|----------|
| 1  | Presidente | CARLOS SANCHEZ MANAYAY         | 42493715 |
| 2  | Secretario | JUAN MANAYAY REYES             | 17417621 |
| 3  | Tesorero   | JOSE LUCIANO VILCABANA SANCHEZ | 17449300 |
| 4  | Fiscal     | ARTURO SANCHEZ MANAYAY         | 45924632 |
| 5  | Vocal (1)  | JIMMY DANTE VILCABANA MANAYAY  | 44304437 |
| 6  | Vocal (2)  | ONELIA MANAYAY SANCHEZ         | 17438991 |
| 7  | Vocal (3)  | HERMILDA CESPEDES BERNILLA     | 73574899 |



Nicanor Carmona N° 436  
Ferreñafe



074 287876



[www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado el Sr. José Manayay Vilcabana, en su calidad de Presidente de la Comisión de SHINCHIHUAL, respecto al Reconocimiento del COMITÉ DE GESTIÓN, en mérito a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que estará conformada por:

| N° | CARGO      | NOMBRES Y APELLIDOS            | DNI      |
|----|------------|--------------------------------|----------|
| 1  | Presidente | CARLOS SANCHEZ MANAYAY         | 42493715 |
| 2  | Secretario | JUAN MANAYAY REYES             | 17417621 |
| 3  | Tesorero   | JOSE LUCIANO VILCABANA SANCHEZ | 17449300 |
| 4  | Fiscal     | ARTURO SANCHEZ MANAYAY         | 45924632 |
| 5  | Vocal (1)  | JIMMY DANTE VILCABANA MANAYAY  | 44304437 |
| 6  | Vocal (2)  | ONELIA MANAYAY SANCHEZ         | 17438991 |
| 7  | Vocal (3)  | HERMILDA CESPEDES BERNILLA     | 73574899 |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Sr. José Manayay Vilcabana en su calidad de Presidente del Comité de Gestión para la Creación y Adecuación del Centro Poblado de Sinchihual, en su domicilio real y procesal, en el modo y forma de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, la distribución y/o notificación de la presente y a través de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en el Portal Institucional [www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

U.C. Polanski

ALCALDE



Nicanor Carmona N° 436  
Ferreñafe



074 287876



[www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe)